SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-22.6 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la ubicación, información disponible y el procedimiento de captura de ofertas del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.6

Asunto: SISTEMA ADMINISTRADOR DE OFERTAS Y RESOLUCIONES.- Se da a conocer su ubicación, información disponible y el procedimiento de captura de ofertas.

A las instituciones de seguros autorizadas
para la práctica de los seguros de pensiones
derivados de las leyes de seguridad social

De conformidad con lo dispuesto por la Quincuagésima Octava y Sexagésima Primera de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, esas instituciones deberán enviar tanto la tasa de descuento como las bases biométricas consideradas en sus ofertas, conforme al régimen de seguridad social que corresponda, al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones administrado por esta Comisión.

En tal virtud, esta Comisión con fundamento en lo establecido en las citadas Reglas de Operación da a conocer las siguientes disposiciones administrativas de carácter general, a las que deberán apegarse esas instituciones para el acceso, así como para el envío tanto de tasa de descuento como de bases biométricas consideradas en sus ofertas, al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones:

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

I. Asegurado, el trabajador inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de la Ley del Seguro Social, o ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

II. Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido, las bases biométricas que las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social carguen en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, con el propósito de determinar su oferta al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido de uno o ambos Regímenes de Seguridad Social;

III. Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, las bases biométricas que las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social carguen en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, con el propósito de determinar su oferta al Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida de uno o ambos Regímenes de Seguridad Social;

IV. Beneficiario, el cónyuge del Asegurado o Pensionado, la concubina o el concubinario, en su caso, así como los ascendientes y descendientes del Asegurado o Pensionado señalados en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

V. C-81, el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VI. Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

VII. Documento de Oferta, el Documento que contenga datos informativos, así como el monto y modalidades de pensión a los que tenga derecho el solicitante de pensión o sus beneficiarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VIII. IMSS, el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IX. Instituciones de Seguros, las instituciones de seguros autorizadas en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para practicar, dentro de la operación de vida, los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social;

X. ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XI. LISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XII. LSS, la Ley del Seguro Social;

XIII. Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido, a los archivos de prospectos y sus respectivos beneficiarios cuyas pensiones se determinen en función de cuantías establecidas en la LSS o en la LISSSTE, correspondientes a cada régimen de seguridad social que el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones dé a conocer;

XIV. Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, a los archivos de prospectos y sus respectivos beneficiarios, cuyas pensiones se determinen en función del saldo de la cuenta individual de cada solicitante de pensión, correspondientes a cada régimen de seguridad social que el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones dé a conocer;

XV. Metodologías de Cálculo, las metodologías de cálculo para la determinación de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, aprobadas por el C-81;

XVI. Módulo de Carga de Bases Biométricas, el módulo ubicado en el SAOR en el cual las Instituciones de Seguros podrán ingresar las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida;

XVII. Pensionados, las personas aseguradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que, por resolución de dichos Institutos, tengan otorgada pensión por incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez; así como los beneficiarios de éstos cuando, por resolución de los mismos Institutos, tengan otorgada pensión por viudez, orfandad o ascendencia, y que hayan ejercido su derecho de elección a favor de alguna Institución de Seguros;

XVIII. Regímenes de Seguridad Social, los regímenes dispuestos por la LSS y la LISSSTE;

XIX. SAOR, el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, al que se accede a través del dominio en Internet: www.segurodepensiones.gob.mx;

XX. Seguros de Pensiones, los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social;

XXI. Solicitante de Pensión, el Asegurado o el Beneficiario que ha cumplido con los requisitos legales para el disfrute de una pensión en términos de lo establecido por la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que solicita su otorgamiento;

XXII. Tasa de Referencia, la tasa de descuento fijada como tal por el C-81, y

XXIII. Usuario Autorizado, la persona que autorice cada Institución de Seguros por conducto de su respectiva Dirección General para la carga de la tasa de descuento que ésta ofrezca a cada uno de los Lotes de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y Lotes de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, así como de las Bases Biométricas de Prospectos de Pensión de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas de Prospectos de Pensión de Contribución Definida en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en el SAOR.

Los términos señalados en esta disposición podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

SEGUNDA.- La información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social, estará disponible únicamente para la consulta de las Instituciones de Seguros y se presentará en formato de archivos de texto, los cuales se podrán descargar por medio del SAOR.

TERCERA.- Las Instituciones de Seguros deberán acceder al SAOR para conocer la información relativa al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y al Lote de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social en una fecha específica, mediante la consulta de dos bases de datos independientes; la primera de éstas, tendrá información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida generados por el IMSS, y la segunda contendrá información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida generados por el ISSSTE.

En caso de que en una fecha específica, no se tenga disponible en el SAOR el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, correspondiente a uno o a ambos Regímenes de Seguridad Social, se deberá entender que dichos lotes no existen para esa fecha, y por consiguiente, el módulo de carga de la tasa de descuento relativo al lote de prospectos respectivo no se encontrará habilitado.

CUARTA.- Con base en la información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social, las Instituciones de Seguros determinarán la tasa de descuento que estén en condiciones de ofrecer a uno o a ambos lotes de prospectos, de uno o de ambos Regímenes de Seguridad Social.

De igual manera, previamente a la etapa de formulación de ofertas a los lotes de prospectos, las Instituciones de Seguros deberán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en el SAOR, las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes a cada Régimen de Seguridad Social, en términos de lo señalado en la Séptima de las presentes disposiciones.

Las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes a cada Régimen de Seguridad Social, se utilizarán para el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y para el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida según aplique desde su carga en el SAOR, hasta en tanto no sean sustituidas en dicho Sistema por la Institución de Seguros que las haya registrado.

En caso de que alguna Institución de Seguros no haya cargado la totalidad de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida a que se refiere la Séptima de las presentes Disposiciones, se entenderá que esa Institución de Seguros no formuló oferta al lote de prospectos que corresponda, y por tanto, no aparecerá su oferta en los Documentos de Oferta que se generen hasta en tanto cargue en el SAOR la totalidad de las bases biométricas que correspondan.

QUINTA.- Esas Instituciones de Seguros deberán presentar en escrito libre, suscrito por su Director General, la designación de la persona que fungirá como Usuario Autorizado tanto para la carga en el SAOR de la tasa de descuento, como de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Contribución Definida. Dicho escrito deberá acompañarse del formato requisitado que como Anexo 1 se adjunta a la presente Circular.

El escrito junto con el formato antes señalado, deberán entregarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

SEXTA.- Los Usuarios Autorizados podrán acceder diariamente al SAOR para conocer si hay Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida para cada Régimen de Seguridad Social, en horario de 9:00 a 16:00 horas.

SEPTIMA.- Los Usuarios Autorizados deberán ingresar en el módulo de carga que se habilite dentro del SAOR, la tasa de descuento que ofrezcan de manera separada para cada Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y para cada Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, correspondiente al Régimen de Seguridad Social de que se trate. Para estos efectos, las Instituciones de Seguros y sus Usuarios Autorizados deberán apegarse al manual que puede consultarse a través del SAOR.

De igual manera, los Usuarios Autorizados deberán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR, las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida con las que se determinará el precio de sus ofertas respectivas de montos constitutivos, mediante la aplicación de las Metodologías de Cálculo.

Las Instituciones de Seguros podrán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR las siguientes bases biométricas, diferenciadas por Régimen de Seguridad Social y sexo:

a) Tablas de mortalidad para pensionados no inválidos (activos),

b) Tablas de mortalidad para pensionados por invalidez,

c) Tablas de mortalidad para hijos no inválidos,

d) Tablas de mortalidad para pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez que opten por la modalidad de retiros programados,

e) Tablas de Decremento por Deserción Escolar, y

f) Tablas de Experiencia Demográfica de Invalidez (aplicada para reflejar las tasas de invalidez en el cálculo del seguro de invalidez para hijos).

En caso de que cualquiera de las bases biométricas que pretenda cargar alguna Institución de Seguros sea mixta, se deberá ingresar la misma en el submódulo aplicable a cada sexo dentro del Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR.

En el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR, las Instituciones de Seguros podrán ingresar las bases biométricas aplicables para la determinación de reservas técnicas, en caso de que las Instituciones de Seguros pretendan utilizar dichas bases para la conformación de sus ofertas, eligiendo la opción que para tal efecto se encuentra habilitada en el citado Módulo.

OCTAVA.- El SAOR se encontrará habilitado para que las Instituciones de Seguros, por conducto de sus Usuarios Autorizados, carguen las tasas de descuento que ofrezcan al lote de prospectos de que se trate, en horario de 9:00 a 16:00 horas, cada día en que el SAOR dé a conocer nuevos Lotes de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y Lotes de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida bajo cualquiera de los Regímenes de Seguridad Social.

NOVENA.- Las Instituciones de Seguros no podrán sustituir la postura inicial de tasa de descuento una vez que ésta se haya cargado en el SAOR y las Instituciones de Seguros o sus Usuarios Autorizados hayan recibido el aviso de confirmación a que se refiere la Disposición Décima Segunda de la presente Circular.

Asimismo, las instituciones no podrán cargar dentro del SAOR, tasas de descuento con un valor inferior al de la Tasa de Referencia vigente a la fecha de carga.

DECIMA.- Las Instituciones de Seguros, por conducto de sus Usuarios Autorizados, podrán ingresar al Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR con la periodicidad que éstas estimen conveniente, para llevar a cabo las sustituciones de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida.

Para efectos de lo anterior, las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida de uno o de ambos Regímenes de Seguridad Social que hayan sido sustituidas, se aplicarán para efecto de la determinación de ofertas a partir de que se publiquen el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida y hasta en tanto sean nuevamente sustituidas por la institución.

DECIMA PRIMERA.- Para la carga de cada una de sus bases biométricas, las Instituciones de Seguros, por conducto de sus Usuarios Autorizados, deberán ingresar en formato de archivo de texto los registros correspondientes a las edades de 0 a 110, para cada uno de los cuatro campos siguientes, separados por comas:

Campo 1	Base Biométrica correspondiente a hombres.
Campo 2	Base Biométrica correspondiente a mujeres.
Campo 3	Factores de Mejora aplicables a base biométrica de hombres.
Campo 4	Factores de Mejora aplicables a base biométrica de mujeres.

DECIMA SEGUNDA.- El SAOR comunicará mediante un aviso de confirmación en pantalla a los Usuarios Autorizados, la carga de la tasa de descuento correspondiente al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o al Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, que hayan ingresado en el SAOR.

Igualmente, los Usuarios Autorizados recibirán en pantalla un aviso de confirmación de la carga inicial o de la sustitución de alguna o de la totalidad de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida bajo cualquiera de los Regímenes de Seguridad Social.

Para tales efectos, el aviso de confirmación que recibirán del SAOR contendrá la fecha y hora en que quedó cargada la tasa de descuento o la base biométrica que se ingrese inicialmente o se sustituya.

Con independencia de recibir el aviso de confirmación a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones de Seguros podrán confirmar y consultar la carga de las bases biométricas que hayan ingresado en el SAOR mediante su revisión en el Módulo denominado “Revisar Tablas”.

DECIMA TERCERA.- Las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida que las Instituciones de Seguros carguen en el SAOR, se mantendrán vigentes para efecto de oferta de montos constitutivos del lote de prospectos que corresponda, hasta en tanto no se sustituyan dichas bases biométricas.

DECIMA CUARTA.- El campo denominado “folio identificador” que aparece en el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y en el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, servirá como enlace para relacionar a cada Solicitante de Pensión con sus respectivos Beneficiarios, en caso de que éstos existan. Lo anterior será aplicable para ambos Regímenes de Seguridad Social.

DECIMA QUINTA.- El Documento de Oferta se generará desde el SAOR para cada prospecto, utilizando las Metodologías de Cálculo para la determinación del monto de pensión a partir de la tasa de descuento y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida ingresadas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR por las Instituciones de Seguros.

DECIMA SEXTA.- El Documento de Oferta tendrá una vigencia de once días hábiles contados a partir de la fecha en que el SAOR comunique a los Usuarios Autorizados la confirmación de la recepción de la oferta.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que el Solicitante de Pensión no elija alguna de las alternativas que consten en el Documento de Oferta dentro del plazo indicado en la Disposición Décima Sexta anterior, el SAOR registrará la expiración del Documento de Oferta, perdiendo este último los efectos de vinculación entre las Instituciones de Seguros y el Solicitante de Pensión.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deja sin efectos a las Circulares S-22.1.3, S-22.10 y S-22.10.1, todas del 29 de noviembre de 2006 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año, así como la Circular S-22.9 del 14 de marzo de 2007 y publicada en dicho Diario el 2 de mayo del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 13 de agosto de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Formato de Designación del Usuario Autorizado

del Sistema de Administración de Ofertas y Resoluciones

(Esta carta debe contener la denominación u hoja membretada de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social de que se trate).

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Dirección General de Informática.

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la CNSF, así como la contraseña _____, destinada a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, a través de la página Web de dicho Sistema, cuya dirección electrónica es: http://www.segurodepensiones.gob.mx
2. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar la función relativa a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas asociadas al lote de prospectos de cada régimen de seguridad social en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones correspondiente a la Institución que represento, acorde al manual de usuario correspondiente, estando comprendidas las siguientes:
    a. Cambiar mi contraseña de la clave de usuario, a través de la misma aplicación, para garantizar que sólo yo la conozco.
    b. Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los Usuarios Autorizados para la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, para su asimilación como oferta de la Institución que represento en el documento de oferta que se presentará a los solicitantes de pensión contenidos en cada lote de prospectos.
4. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen con el uso de la clave de usuario que me asignen y de la respectiva contraseña.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del usuario autorizado

del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones

Teléfono y dirección de correo electrónico

Lugar y Fecha.